Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME SECRETARIAL. 2020 00053-00. *Villavicencio, 19 de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.*

La secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 30 NOV 2021

Revisado el proceso se advierte que la última actuación surtida tuvo lugar el 09 de julio de 2020, en la que por auto se admitió la demanda, se ordenó correr traslado, y se requirió a NUEVA EPS. Hasta la fecha más nunca se realizó gestión alguna para efectuar dicha notificación e impulso procesal, entretanto el proceso permaneció inactivo en la Secretaría del Juzgado.

Para resolver se considera:

Dice el numeral 2° del art. 317 del CGP que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, evento en el que no debe impartirse condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

En el caso de autos, se tiene que el proceso lleva más de un (1) año sin que se surta actuación alguna por parte de los interesados.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los plazos establecidos en la norma en cita se encuentran cumplidos, en concordancia con el art. 627 ejusdem, el ***Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio***

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE *la presente de demanda de custodia y cuidado personal, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: DESGLOSAR *los documentos presentados con el escrito de demanda.*

TERCERO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS*, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.*

Notifíquese y cúmplase

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

mhss

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 116 **del** 01 Dic 2021

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria